

**FONDO DE EMPLEADOSA DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA  
DEL ROSARIO "FECOR"**

**REGLAMENTO DE CARTERA**

**ACUERDO 02 DE 2013**

"Por el cual se adopta el reglamento de cobranza de cartera para los asociados del fondo de empleados del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario FECOR"

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO "FECOR", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que "FECOR" en desarrollo de su objeto social debe prestar servicio de crédito en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos de conformidad con las normas sobre la materia.
2. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de "FECOR", la capacidad de pago de sus asociados, la idoneidad y la solidez de las garantías.
3. Que es responsabilidad de la Junta Directiva establecer sus propios reglamentos para el desarrollo de su objeto social.
4. Que de conformidad con lo establecido en la circular básica contable y financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria las entidades bajo su vigilancia están obligadas a establecer directrices sobre el trámite que se debe dar a la cobranza de los créditos;

**ACUERDA:**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1. COSIDERACIONES GENERALES:** Con la legalización del crédito y otorgamiento de las garantías, el deudor acepta en forma expresa e incondicional todas las condiciones y políticas que adopte Fecor, para el manejo de los créditos, comprometiéndose a cancelar el valor adeudado, de acuerdo con las condiciones establecidas. Por lo tanto, se compromete a cancelar la totalidad de su obligación y aunque por alguna razón Fecor, no manifieste el cobro, el deudor no está exonerado del pago de las obligaciones adquiridas y deberá adelantar las gestiones necesarias para mantener su crédito al día.

**ARTICULO 2. DEFINICION DE CARTERA DE CREDITO:** La cartera de crédito es el activo más importante de Fecor. Está compuesto por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo las distintas modalidades, aprobadas de acuerdo al reglamento de crédito establecido y expuestas a un riesgo crediticio que debe evaluarse permanentemente.

**ARTICULO 3. DEFINICION DE RIESGO CREDITICIO:** El riesgo crediticio es la probabilidad de que Fecor incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos como consecuencia del incumplimiento en el pago de sus obligaciones en los términos acordados por parte de sus deudores.

Por esta razón se deben establecer medidas que permitan el conocimiento pleno del deudor potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y los factores externos a los que puede estar expuesto.

## **CAPITULO II PROCEDIMIENTOS DE NORMALIZACION DE CARTERA**

**ARTICULO 4. COBRANZA CORRECTIVA:** Se podrán llevar a cabo campañas de cobranza correctiva a deudores con obligaciones que presenten entre 1 y 30 días en mora

En tal situación Fecor, enviara a la dirección registrada del asociado o al correo electrónico la liquidación junto con una comunicación escrita, donde se le indique el término de la mora y las posibles sanciones que daría lugar en su calidad de asociado, allí se indicará que será reportado negativamente en las centrales de riesgo. Copia de esta comunicación también se enviara al codeudor.

Adicionalmente se realizarán como mínimo cada quince días una comunicación telefónica y un correo electrónico con copia al codeudor realizando el cobro del saldo de la obligación.

**ARTICULO 5. COBRANZA PREJURIDICA:** Se podrá realizar el cobro prejurídico, a las obligaciones crediticias que presenten vencimientos entre 31 y 60 días, causada por los créditos otorgados de conformidad con el reglamento de crédito y demás normas vigentes. Una vez vencido este término, aquellas obligaciones que no fueron normalizadas o respecto de las cuales no se logró acuerdo de pago, podrán ser trasladadas para el respectivo cobro jurídico.

En esta etapa de la cobranza el asesor jurídico interno o externo, según sea el caso, podrá enviar comunicaciones o hacer llamadas telefónicas por medio de las cuales se le informará al asociado sobre las sanciones disciplinarias que se están llevando a cabo en su contra y las acciones judiciales que se podrán adelantar si no cumple con las obligaciones crediticias que adquirió con Fecor, así como las consecuencias para los codeudores.

**ARTICULO 6. COBRANZA JURIDICA:** Fecor podrá iniciar la gestión del cobro judicial de las obligaciones con vencimientos superiores a 61 días de forma directa

o a través de terceros, una vez agotadas las gestiones de cobro prejurídico, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

No obstante la Gerencia de Fecor, podrá autorizar el inicio del cobro jurídico en un término inferior al señalado, en el evento que lo considere necesario, de acuerdo con los reglamentos de crédito del Fondo de Empleados y/o con base en las recomendaciones de la Junta Directiva.

**ARTICULO 7. REPORTE CENTRALES DE RIESGO:** Fecor, con la autorización otorgada previamente por el deudor, deberá reportar a las centrales de riesgo o bases de datos, las obligaciones no atendidas de acuerdo a las condiciones pactadas, en concordancia con las indicaciones de las entidades de control gubernamentales.

Así mismo se informara de esta actuación a los codeudores.

**ARTICULO 8. ACUERDO DE PAGO:** Fecor podrá suscribir acuerdos de pago sobre los saldos vencidos, tendientes a normalizar las obligaciones que presenten vencimientos, de conformidad con los lineamientos y políticas establecidas por la junta Directiva, con el apoyo del Comité de Crédito, a través de la Gerencia o de terceros contratados por el Fondo, facultados para suscribir estos acuerdos.

Con la suscripción de acuerdos de pago, la obligación se considerará al día solo hasta que esté normalizada y por lo tanto, los reportes a las centrales de riesgo reflejarán la situación real de la obligación. Con el acuerdo de pago se mantienen las garantías existentes.

**ARTICULO 9. FACULTAD PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO:** Fecor, se reserva la facultad de suscribir acuerdos de pago, con base en la documentación presentada y el análisis de capacidad de pago del deudor principal y/o deudores solidarios o de un tercero que se responsabilice del cumplimiento del acuerdo de pago, podrá exigir garantías adicionales cuando lo considere conveniente, por lo tanto, los costos que implique su constitución estarán a cargo del deudor interesado.

En el evento de presentarse inconsistencias que afecten las garantías existentes, Fecor, a través de la gerencia, podrá aprobar como caso excepcional la suscripción de acuerdos de pago con los deudores, tendientes a recuperar el 100% del capital y los intereses. En caso que la gerencia no lo pueda resolver así, este deberá ser analizado de forma excepcional por la Junta Directiva.

**ARTICULO 10. TERMINO DE SUSCRIBICION:** El término máximo para cancelar una obligación al suscribir acuerdos de pago no podrá superar los 6 meses, salvo que el término inicialmente pactado sea inferior, caso en el cual, se tendrá en cuenta este último y que el saldo sea considerable, caso en el cual se podrá determinar un plazo mayor. En el evento en que el deudor requiera un plazo mayor al señalado, podrá optar por la reestructuración de su crédito. En todo caso, el valor de la cuota estará sujeto al análisis de capacidad de pago del deudor principal y/o sus deudores solidarios o de un tercero que se responsabilice del cumplimiento del acuerdo de pago.

**ARTICULO 11. CLAUSULA ACELERATORIA:** Fecor, incluirá en los acuerdos de pago la cláusula aceleratoria, para que en caso de incumplimiento, entendido éste como la no cancelación de cualquiera de la cuotas pactadas en el acuerdo de pago, pueda declarar extinguido el plazo pactado y de esta manera exigir anticipadamente extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo adeudado de la obligación incorporadas en el pagaré suscrito por los deudores, así como sus intereses, los gastos de cobranza incluyendo los honorarios de abogado y las demás obligaciones constituidas a favor de la entidad.

**ARTICULO 12. CONCILIACION:** Cuando la obligación se encuentre en cobro jurídico La Junta Directiva de Fecor, podrá aceptar conciliación para el pago de la obligación, previo concepto del jurista o firma contratada para realizar este cobro. En este caso se podrá suspender el respectivo proceso.

**ARTICULO 13. CONDONACION DE INTERES POR MORA:** El capital, los intereses ordinarios causados y otros rubros como: los honorarios de abogado no serán objeto de negociación alguna, a menos que la Junta Directiva y el abogado que lleve el caso, expresamente lo autoricen

La condonación de intereses por mora es de características especiales y de excepción, de la Gerencia y solo se aplicara en casos fortuitos y de fuerza mayor comprobada en todo caso la gerencia informara en la siguiente reunión a la Junta Directiva los acuerdos llegados.

La condonación de intereses de mora de los miembros de Junta Directiva, comité de control social, Gerente, subgerente y empleados de Fecor será facultad exclusiva de la Junta Directiva.

### **CAPITULO III REESTRUCTURACION Y NOVACION**

**ARTICULO 14. REESTRUCTURACION:** Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Para estos efectos, se debe diligenciar la respectiva solicitud y se estudiaran las nuevas condiciones y garantías existentes o nuevas que se presenten con el fin de mejorarlas.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada. En todo caso no podrá concederse más de dos veces en un crédito de largo plazo.

**ARTICULO 15. NOVACION:** La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil).

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, Fecor deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado para estos casos.

## **CAPITULO IV CLASIFICACION DE LA CARTERA**

**ARTICULO 16. CLASIFICACION POR NIVEL DEL RIESGO:** De acuerdo con la normatividad vigente Fecor calificará los créditos con las siguientes categorías:

Categoría A- Riesgo normal

Categoría B- Riesgo aceptable- superior al normal

Categoría C- Riesgo apreciable

Categoría D- Riesgo significativo

Categoría E- Riesgo de incobrabilidad.

De acuerdo a la edad de vencimiento la cartera se clasificará obligatoriamente de la siguiente manera:

### **CONSUMO**

Categoría A de 00 a 30 días

Categoría B de 31 a 60 días.

Categoría C de 61 a 90 días.

Categoría D de 91 a 180 días.

Categoría E más de 180 días.

## **CAPITULO V CASTIGO DE CARTERA**

**ARTICULO 17. DEFINICION:** El castigo de obligaciones es el mecanismo de depuración contable, financiera y de cartera que se aplicará una vez se hayan agotado infructuosamente los procedimientos y gestiones correspondientes al cobro de cartera indicadas anteriormente y que dada su cuantía o el concepto final de los asesores como incobrable, propuesta por la gerencia, con la aprobación previa de la Junta Directiva, avalada por la Revisoría Fiscal, de lugar a este procedimiento.

**ARTICULO 18. INCOBRABILIDAD DE LA OBLIGACION:** El estado de incobrabilidad de las obligaciones que se pretendan castigar, se presenta cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

1. Insolvencia real o inminente de los deudores (incluido el codeudor solidario).
2. Imposibilidad de localización de los deudores.
3. Se encuentre que los deudores posean bienes, pero éstos no sean susceptibles de embargar por presentar gravámenes tales como el patrimonio de familia.
4. El valor del bien que respaldaba la obligación crediticia, sea considerablemente de menor cuantía del valor de la deuda, siempre que no se haya decretado sobre él alguna medida cautelar.
5. Obligaciones cuyo título ejecutivo no exista o que no cumpla con los requisitos legales para hacer viable el proceso jurídico, de conformidad con las normas aplicables.
6. Solicitud de crédito y presentación de documentación ilegítima y suscripción de garantías a través de una firma falsa.
7. Obligaciones en cobro judicial y que no se les ha decretado medidas cautelares por insolvencia total de los deudores.

**ARTICULO 19. PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA CASTIGO DE CARTERA:** Se establecen como procedimientos generales para el castigo de cartera:

1. La gerencia determinará las obligaciones que son sujeto de castigo.
2. El castigo de las obligaciones deberá ser aprobado por la Junta Directiva, previo aval del Revisor Fiscal y concepto del abogado.
3. El valor total de las obligaciones castigadas deberá ser contabilizado contra la provisión previamente constituida para las mismas obligaciones y registrarse de acuerdo con lo dispuesto por las normas de contabilidad vigentes.
4. El área de contabilidad de Fecor será la encargada de aplicar contablemente el castigo.

**ARTICULO 20. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL CASTIGO DE CARTERA:** Para el castigo de cartera se deberá soportar con los siguientes documentos:

1. Calificación de la obligación con riesgo "E" expedido por fecor.
2. Certificado de incobrabilidad emitido por la firma de cobranza, el abogado externo, el abogado de la entidad, o la persona que haya designado Fecor
3. Soporte de aprobación por parte de la Junta Directiva.

**ARTICULO 21. EFECTOS DEL CASTIGO:** Las obligaciones que son objeto de castigo de cartera generarán los siguientes efectos frente a los deudores

1. Reportes en las centrales de riesgo, con la referencia "cartera castigada".
2. Imposición de sanción de exclusión, en su calidad como asociado, de acuerdo con lo establecido en el estatuto.

**ARTICULO 22. GESTION DE COBRO DE LAS OBLIGACIONES CASTIGADAS:** El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores, del deber de cancelar el valor adeudado de acuerdo con las condiciones del crédito otorgado,

razón por la cual Fecor, seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas, de la siguiente manera:

1. El abogado interno, la firmas de cobranza externa o abogados externos deberán continuar gestionando el recaudo, en el estricto seguimiento y cumplimiento de la gestión de cobro para su recuperación, e informando de manera escrita por lo menos una vez al mes del resultado de su gestión.
2. Las obligaciones cuyos montos superen la suma equivalente a dos (2) SMLMV, deberán cobrarse por la vía judicial, de conformidad con el presente procedimiento.
3. Continuidad en los procesos judiciales instaurados, salvo que Fecor, realice acuerdos de pago, previo concepto del asesor jurídico.

**ARTICULO 23. MECANISMOS EXCEPCIONALES PARA LA NORMALIZACION:**

Fecor podrá implementar mecanismos excepcionales de normalización de cartera castigada de acuerdo con los estudios técnicos, financieros y jurídicos acerca de la situación de la cartera y en especial de la morosidad de la misma, con la finalidad de lograr su recuperación, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio. Dichos mecanismos de normalización serán ejecutados previa aprobación de la Junta Directiva.

**CAPITULO VI  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 24. REPOSICION DE TITULOS VALORES:** En el evento en que no se cuente con el título valor exigido por Fecor, es decir, pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones u otro que se determine, Fecor, podrá hacer uso de cualquier mecanismo establecido por la ley para reposición del mismo, teniendo en cuenta los costos que este proceso representa.

Aquellas obligaciones que no son objeto de reposición por tener cuantía inferior a la señalada se les seguirá realizando el cobro y podrán ser castigados.

**ARTICULO 25.** Los vacíos que se llegaren a presentar en la interpretación o aplicación del presente reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva.

El Presente reglamento fue discutido y aprobado por la Junta Directiva en reunión ordinaria efectuada el día, 03 de septiembre de 2013, según acta N° 636 de la misma fecha.

En constancia de la aprobación Firman:

FABIAN SALAZAR GUERRERO  
Presidente Junta Directiva

CARMEN LUCIA MUÑOZ GOMEZ  
Secretaria Junta Directiva

